



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Tomo 2 , Núm. 8064 | viernes, 10 de diciembre de 2021 | Monterrey, Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/2021-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5, fracciones I, XXII y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia.** El Poder Judicial del Estado de Nuevo León estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el restablecimiento de



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

sus actividades en un contexto de “nueva normalidad”. En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que éstas no pueden retomarse de la forma “tradicional”, debido a que subsisten y seguirán subsistiendo las medidas de sana distancia y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

**SEXTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico.** La Secretaría de Salud, a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días catorce y quince de mayo de año en curso, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura en cada entidad federativa, a partir del primero de junio de este año. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se publicó otro acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

En ese último acuerdo se determinó que la nueva metodología se daría a conocer en el sitio web [www.coronavirus.gob.mx/semaforo](http://www.coronavirus.gob.mx/semaforo), en donde consta la publicación del Lineamiento para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19, versión 6.2, actualizado al dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. En su contenido se establece que en la etapa de “semáforo rojo” y en “semáforo naranja”, la operación de actividades esenciales debe ser reducida.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**SÉPTIMO.- Reducción de los casos positivos relacionados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19).** Como es de conocimiento público, los índices de contagio relacionados con el virus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19, se han estado reduciendo, según información de las autoridades de salud. Ante ello, este Poder Judicial adoptará un esquema dinámico de operación y aforo de personal para los empleados y visitantes que acudan de manera presencial a las instalaciones del Poder Judicial, sujeto al semáforo de riesgo epidemiológico para, por un lado, seguir protegiendo la salud de los empleados judiciales y usuarios y, por el otro, garantizar la continuidad de la labor judicial, priorizando las medidas sanitarias que imperan para evitar algún riesgo de contagio.

Por ello, se estima que se reactiven las actividades deportivas y recreativas para los empleados, incluyendo la participación del Poder Judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, en las Brigadas Judiciales, lo cual podrá ser suspendido atendiendo a los datos que arroje el semáforo de riesgo epidemiológico que emita la Secretaría de Salud.

De igual modo, se considera que el aforo del personal, ya sea empleados o público en general, que acuda de manera presencial a cualquier área del Poder Judicial, en virtud de algún evento de esta institución, sea atendiendo al porcentaje permitido según los resultados que arroje el semáforo epidemiológico que emita la Secretaría de Salud.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II y 6/2021-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, veintidós de marzo, diez de junio, trece de agosto y ocho de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente, con el fin de actualizar, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, la labor judicial a cargo del personal, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.-** Se reforman, por modificación, los artículos 75 fracción II, 78 y 79 de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II y 6/2021-II para quedar de la siguiente forma:

#### TÍTULO SEGUNDO Acciones administrativas

#### CAPÍTULO SEGUNDO De las medidas de prevención

**Artículo 75.-** Los empleados y visitantes que acudan presencialmente a nuestras instalaciones deberán observar, de manera obligatoria, todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre ellas las siguientes:

(...)

**II.- Realizar reuniones o congregaciones respetando la sana distancia de uno punto cinco metros, atendiendo al siguiente aforo:**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

- a) Quedarán suspendidas cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo.
- b) Hasta el treinta por ciento, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color naranja.
- c) Hasta el cincuenta por ciento, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo.
- d) Hasta el setenta y cinco por ciento, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color verde.

(...)

### CAPÍTULO TERCERO De los eventos y actividades sociales

**Artículo 76.-** Se podrán utilizar las instalaciones de la Sala Jorge A. Treviño y del Auditorio del Tribunal Superior de Justicia para eventos públicos o reuniones internas que se organicen por este Poder Judicial, pero quedará suspendido su préstamo para todo tipo de eventos, reuniones o actividades de externos.

**Artículo 77.-** Los eventos públicos o reuniones internas que se organicen por este Poder Judicial, que impliquen la concentración de personas, se podrán llevar a cabo en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.

**Artículo 78.-** La programación de "En el Tribunal Radio" se realizará a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información. Las actividades deportivas y recreativas para los empleados se podrán llevar a cabo de manera presencial en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto, debiendo privilegiarse su realización por medios electrónicos, en los casos que sea posible.

**Artículo 79.-** El Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, podrá participar en las Brigadas Judiciales, incluyendo las organizadas por el DIF Nuevo León y la Dirección del Registro Civil del Estado, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. Exclusivamente a distancia, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja.
- II. Con un enlace presencial del Poder Judicial en la sede de la Brigada Judicial y el resto del personal a distancia, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

- III. Con el personal del Poder Judicial que resulte estrictamente necesario, siempre que existan las condiciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), privilegiándose que la mayor parte del personal que apoye en la Brigada Judicial lo haga a distancia.

**TERCERO.-** Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II y 6/2021-II que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días seis y siete de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Magistrado José Arturo Salinas Garza**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje**  
**Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno**  
**del Tribunal Superior de Justicia del Estado**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**